



Dra. MARIA VICTORIA DEAE VERLA SECRETARIA LETRALIA COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Expte. S01:0042125/2014 (Conc.1123) MA-FB-GE-LS Dictamen N° &

BUENOS AIRES, 0 2 FEB 2017

SEÑOR SECRETARIO

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente Nº S01:0042125/2014 caratulado: "HIDROELÉCTRICA PIEDRA DEL ÁGUILA S.A. Y PB DISTRIBUCIÓN S.A. S/ NOTIFICACIÓN ART 8 DE LA LAEY 25.156 (CONC. 1123)".

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES.

I.1. La operación

- El día 28 de febrero de 2014, esta COMISIÓN NACIONAL recibió la notificación de una operación de concentración económica cuya fecha de cierre fue el día 21 de febrero de 2014, que consiste en la adquisición por parte de la firma PB DISTRIBUCIÓN S.A. del cien por ciento (100%) de las acciones de la empresa HIDRO DISTRIBUCIÓN S.A.
- 2. En este sentido, la operación se instrumentó en virtud de la Oferta de Venta de Acciones N° HD 1/2014 emitida por HIDROELÉCTRICA PIEDRA DEL ÁGUILA S.A. el día 23 de enero de 2014 y aceptada por PB DISTRIBUCIÓN S.A el día 24 de enero de 2014. Mediante la misma, PB DISTRIBUCIÓN S.A. adquiere un total de 12.000 acciones ordinarias de HIDRO DISTRIBUCIÓN S.A., representativas en su conjunto del cien por ciento (100%) del capital social y votos de la misma.¹

し・

Según consta de la presentación cursada a esta COMISIÓN NACIONAL por las partes notificantes con fecha 18 de noviembre de 2016, se acreditó el cumplimiento de las condiciones de cierre de la operación el día 21 Oferta, se acompañó copia de la autorización para instrumentar la operación otorgada en dicha fecha por la Autoridad Monetaria de Bermuda.





Dra. MARIA VICTORIA DI AZ VO D SECRETARIA LETFADA COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA GIUNPETENCIA

Secretaría de Comercio Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

- En efecto, como consecuencia de la operación, ocurre un cambio de control exclusivo en la empresa referida, pasando de un control en manos de HIDROELÉCTRICA PIEDRA DEL ÁGUILA S.A., a un control en propiedad de PB DISTRIBUCIÓN S.A.²
- 4. La operación se notificó pues el quinto día hábil posterior al cierre.

I.2. La Actividad de las Partes

I.2.1. La empresa compradora

- 5. PB DISTRIBUCIÓN S.A. es una sociedad holding de inversión con domicilio social en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La nómina de accionistas de la empresa se encuentra compuesta por los Sres. Guillermo Pablo RECA (42,06%), Eduardo José ESCASANY (27,36%), Jorge BLEDEL (5,33%), entre otros accionistas quienes poseen un porcentaje accionario menor al 5%.
- 6. Cabe destacar que, como consecuencia de la Resolución 2016-305-E-APN-SECC#MP de la Secretaría de Comercio, se aprobó la operación de concentración de adquisición tramitada ante esta Comisión bajo el Expte. N° S01:0052517/2013 caratulado "LA PLATA COGENERACIÓN S.A. Y PB DISTRIBUCIÓN S.A. S/NOTIFICACIÓN ART. 8 LEY 25.156"(CONC. 1056)", mediante la cual la empresa PB DISTRIBUCIÓN pasó a controlar el (78,85%) del capital de la firma RPE DISTRIBUCIÓN S.A. Asimismo, con posterioridad, PB DISTRIBUCIÓN adquirió de la

· 1

² Cabe destacar que con fecha con fecha 7 de febrero de 2013, la firma LA PLATA COGENERACIÓN S.A. notificó a esta COMISIÓN NACIONAL la adquisición del 75,58% del capital accionario de RPE DISTRIBUCIÓN S.A. (anteriormente denominada PETROBRAS ELECTRICIDAD DE ARGENTINA S.A.). Asimismo, HIDROELÉCTRICA PIEDRA DEL AGÚILA S.A. informó la adquisición del cien por ciento (100%) de las acciones de HIDRO DISTRIBUCIÓN S.A. (anteriormente denominada PETROBRAS FINANCE BERMUDA LTD). Dichas operaciones se encuentran aprobadas mediante la Resolución N°158-2014 de la Secretaría de Comercio con fecha 9/9/14, tramitado ante esta COMISIÓN NACIONAL bajo el Expediente N° S01:0036517/13 (Conc. 1050). Por otra parte, además, con fecha 5 de marzo de 2013, LA PLATA RPE DISTRIBUCIÓN S.A. notificó a esta COMISIÓN NACIONAL la venta del 75,58% del capital accionario de Resolución 305-2016 de la Secretaría de Comercio con fecha 24/10/16, tramitado ante esta COMISIÓN NACIONAL bajo el Expediente N° S01:0052517/2013 (Conc. N° 1056). Asimismo, con posterioridad a dicha notificación, las partes informaron a esta COMISIÓN NACIONAL que PBD DISTRIBUCIÓN S.A. adquirió de HIDROELÉCTRICA PIEDRA DEL ÁGUILA S.A. el 24,41% del capital social de RPE DISTRIBUCIÓN S.A.







Secretaría de Comercio Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

firma HIDROELÉCTRICA PIEDRA DEL AGÚILA S.A. el 24,41% del capital social restante de RPE DISTRIBUCIÓN.

7. RPE DISTRIBUCIÓN S.A. es una sociedad de inversión, con domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La misma mantiene una participación accionaria de 38,49% en la empresa DISTRILEC INVERSORA S.A., ejerciendo el control conjunto sobre ésta con la firma HIDRO DISTRIBUCIÓN S.A. y el grupo empresario ENERSIS. Como se dijo, con carácter posterior a la aprobación de la Resolución 2016-305-E-APN-SECC#MP de la Secretaría de Comercio, RPE DISTRIBUCIÓN pasó a estar controlada exclusivamente por PB DISTRIBUCIÓN S.A.

I.2.2. La empresa vendedora

8. HIDROELÉCTRICA PIEDRA DEL ÁGUILA S.A es una sociedad con domicilio social en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La misma se encuentra controlada por la empresa HIDRONEUQUÉN S.A. (59%), Gobierno Nacional (26%) y Provincia de Neuquén (13%). Tiene como actividad principal la generación de energía eléctrica (a través de su central de generación hidroeléctrica) y su comercialización en bloque. Previo a la operación, HIDROELÉCTRICA PIEDRA DEL ÁGUILA S.A tenía el control del cien por ciento (100%) de HIDRO DISTRIBUCIÓN S.A.

I.2.3. La empresa objeto

- 8. HIDRO DISTRIBUCIÓN S.A. es una sociedad cuya actividad exclusiva es la de inversión, constituida en las Islas Bermudas. La empresa mantiene una participación accionaria del diez por ciento (10%) en DISTRILEC INVERSORA S.A. Con fecha 30 de septiembre de 2013, se inscribió ante el Registro Público de Comercio a cargo de LA INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA.
- 9. DISTRILEC INVERSORA S.A. es una sociedad anónima con domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La misma fue constituida con el objeto de participar en el concurso para la venta de los paquetes accionarios de las firmas EMPRESA DISTRIBUCIÓN SUR S.A. (en adelante "EDESUR") y EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE S.A (en adelante "EDENOR"). La participación accionaria de

1



Dra. MARIA VICTORIA DI IZ VEGA SECRETARIA LETRI DA COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Secretaría de Comercio Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

DISTRILEC INVERSORA S.A está compuesta por las firmas: RPE DISTRIBUCIÓN S.A. (38,49%), ENERSIS S.A. (27,19%), CHILECTRA S.A. (23,41%), HIDRO DISTRIBUCIÓN S.A. (10%) y EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD S.A. (0,88%). Asimismo, se destaca que DISTRILEC INVERSORA S.A. es titular del (56,36%) de la EMPRESA DISTRIBUCIÓN SUR S.A.

- 10. EMPRESA DISTRIBUCIÓN SUR S.A. es una sociedad que tiene por actividad la distribución de energía eléctrica en el área de concesión: (i) en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el área delimitada por Dársena 'D', calle sin nombre, traza de la futura Autopista Costeras, prolongación Avenida Pueyrredón, Avenida Pueyrredón, Avenida Córdoba, vías del Ferrocarril San Martín, Avenida General San Martín, Zamudio, Tinogasta, Avenida General San Martín, Avenida General Paz, Riachuelo y Río de la Plata, y (ii) en la Provincia de Buenos Aires (comprende los Partidos de Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Cañuelas, Esteban Echeverría, Florencio Varela, Lanús, Lomas de Zamora, Quilmes y San Vicente). El capital accionario de la firma se compone de la siguiente manera: DISTRILEC INVERSORA S.A. posee el 56,358% de las acciones, CHILECTRA S.A. el 20,848%, ENERSIS S.A. el 16,025% de las acciones, CONOSUR PARTICIPACIONES S.L. posee el 6,224% de las acciones, mientras que el restante porcentaje accionario se encuentra agrupado entre diferentes accionistas con participaciones menores. Asimismo, se destaca que EMPRESA DISTRIBUCIÓN SUR S.A. cuenta con una participación accionaria del 50% en la firma SACME S.A.
- 11. SACME S.A. es una sociedad constituida bajo las leyes de la REPÚBLICA ARGENTINA, que efectúa la coordinación, supervisión y control de la operación del sistema de Generación, Transmisión y Subtransmisión de energía eléctrica de la Capital Federal y el Gran Buenos Aires y las interconexiones con el Sistema Argentino de Interconexión. Su función es coordinar los flujos de energía eléctrica que utilizan las redes de alta tensión ubicadas geográficamente en la jurisdicción de EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE S.A y EMPRESA DISTRIBUCIÓN SUR S.A. La constitución de SACME S.A. ha sido un requisito del pliego de privatización de SERVICIOS ELÉCTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES S.A. (conocida como

V.







Secretaría de Comercio Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

SEGBA), a fines de operar el centro de supervisión y control eléctrico del sistema de transmisión y su transmisión. Asimismo, representa a las sociedades distribuidoras mencionadas en la gestión operativa ante la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico. Como se dijo, SACME S.A. es controlada por EMPRESA DISTRIBUCIÓN SUR S.A. (50%), mientras que EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE S.A. es propietaria del capital accionario restante (50%).

II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO

- 12. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.
- La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6°, inciso c) de la Ley N° 25.156.
- 14. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas afectadas supera el umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

III. PROCEDIMIENTO

- 15. El día 28 de febrero de 2014, las partes notificaron la operación conforme a lo establecido en el Artículo 8º de la Ley de Defensa de la Competencia.
- 16. Analizada la información suministrada en la notificación, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA entendió que la misma no satisfacía los requerimientos establecidos en la Resolución N° 40/2001 de la SECRETARÍA DE LA DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR, por lo que con fecha 18 de julio de 2014 consideró que la información presentada se hallaba incompleta, formulando observaciones al Formulario F1 y haciéndoles saber que el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 comenzó a correr el día hábil posterior a la

v.







Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

presentación efectuada el día 15 de julio de 2014 y que, hasta tanto no se diera cumplimiento a lo solicitado, quedaría suspendido dicho plazo. Dicha providencia se notificó el 18 de julio de 2014.

- 17. Con fecha 23 de octubre de 2014 y en virtud de lo estipulado por el Artículo 16 de la Ley 25.156, se solicitó al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD a fin de que se expida con relación a la operación en análisis. Asimismo, con fecha 24 de octubre, se requirió a la SECRETARÍA DE ENERGÍA ELECTRICIDAD que emita informe sobre la propuesta de concentración.
- 18. Estos organismos no contestaron la intervención realizada por lo que, conforme el Artículo 16 de la Ley N° 25.156 y su Decreto Reglamentario, se considera en este acto que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD y la SECRETARÍA DE ENERGÍA no objetan la concentración económica en el sector involucrado.
- 19. Con fecha 25 de enero de 2017, las partes notificantes cumplimentaron lo requerido por esta COMISIÓN NACIONAL, teniéndose en este acto por aprobado el Formulario F1 y reanudando el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 a partir del día hábil posterior al último enunciado.

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

- 20. Como se dijo, la presente operación de concentración consiste en la adquisición por parte de la firma PB DISTRIBUCIÓN S.A. del cien por ciento (100%) de las acciones de la empresa HIDRO DISTRIBUCIÓN S.A. Como consecuencia de la misma, ocurre un cambio de control en la empresa objeto, pasando de un control en poder de HIDROELÉCTRICA PIEDRA DEL ÁGUILA S.A., a un control en propiedad de PB DISTRIBUCIÓN S.A.
- 21. Es importante destacar que la base del análisis de concentraciones que lleva a cabo esta COMISIÓN NACIONAL hace foco en operaciones que impliquen cambios en la estructura del mercado. La presente operación se refiere a un cambio de control









Secretaría de Comercio Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

exclusivo de HIDRO DISTRIBUCIÓN S.A., y en este caso eso implica que no se estarían produciendo cambios de interés en el mercado bajo análisis.

- 22. Lo expresado en el párrafo anterior se debe a que HIDRO DISTRIBUCION S.A. es una empresa cuyo único activo son las acciones que posee en DISTRILEC INVERSORA S.A., que representan solo el 10% del capital de dicha empresa. Con la adquisición del 100% del paquete accionario de HIDRO DISTRIBUCION S.A., por lo tanto, PB DISTRIBUCIÓN S.A. está incrementando su participación indirecta en DISTRILEC INVERSORA S.A. de un 38,49% a un 48,49% del capital social de esta última empresa. Esto se debe a que PB DISTRIBUCIÓN S.A. ya poseía previamente el control del 38,49% del capital de DISTRILEC INVERSORA S.A., a través de su participación en la empresa RPE DISTRIBUCIÓN S.A.
- 8. Nótese además que esta COMISIÓN NACIONAL ya analizó una situación semejante a la de la presente operación en el Expte. N° S01:0052517/2013 caratulado "LA PLATA COGENERACIÓN S.A. Y PB DISTRIBUCIÓN S.A. S/ NOTIFICACIÓN ART. 8 LEY 25.156" (CONC. 1056), por la cual PB DISTRIBUCIÓN S.A. adquirió el 75,585% de RPE DISTRIBUCIÓN S.A., y de ese modo obtuvo el control indirecto conjunto sobre DISTRILEC INVERSORA S.A.³ En dicho expediente se llegó a la conclusión de que esa operación no producía efectos económicos que pudieran afectar negativamente las condiciones de competencia en los mercados.
- 9. Asimismo, es menester señalar que, según lo manifestado por las partes, el Acuerdo de Accionistas celebrado en la concentración mencionada en el párrafo anterior se mantuvo vigente sin sufrir modificaciones. Esto implica que la toma de decisiones en DISTRILEC INVERSORA S.A. continúa funcionando de la misma manera en que lo hacía antes de la adquisición de HIDRO DISTRIBUCIÓN S.A. por parte de PB DISTRIBUCIÓN, dado que la adquisición no produjo modificaciones en las tenencias accionarias de sus accionistas directos sino en las tenencias accionarias del controlante de dichos accionistas.
- 10. Más precisamente, se observa que tanto con carácter previo como posterior a la

³ Véase Resolución 2016-305-E-APN-SECC#MP de la Secretaría de Comercio.





Dra. MARIA VICTORIA MAZ VERA SECRETARIA LE MADA COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

adquisición de HIDRO DISTRIBUCIÓN S.A., las firmas RPE DISTRIBUCIÓN S.A. e HIDRO DISTRIBUCIÓN S.A. tienen la facultad de designar en conjunto cinco directores de DISTRILEC INVERSORA S.A. sobre un total de diez, junto con un integrante en la Comisión Fiscalizadora. Esto ocurre dado que las empresas parte ocuparon el lugar de las sociedades originales que firmaron el Acuerdo de Accionistas, pudiendo RPE DISTRIBUCIÓN S.A. designar a cuatro directores, mientras que HIDRO DISTRIBUCIÓN S.A. un director. Es decir que a través de la posterior adquisición de HIDRO DISTRIBUCIÓN S.A., la empresa controlante PB DISTRIBUCIÓN S.A. obtiene en definitiva la facultad de designar un director adicional (cinco en total) sobre las diez vacantes en la empresa objeto, mientras que el resto de las vacantes son designadas por los otros accionistas.

11. Dado lo expuesto en los párrafos precedentes, es posible concluir que el reforzamiento de control de PB DISTRIBUCIÓN S.A. sobre DISTRILEC INVERSORA S.A. no despierta preocupación desde el punto de vista de la defensa de la competencia.

V. CLAUSULAS DE RESTRICCIONES ACCESORIAS

12. Habiendo analizado los instrumentos legales aportados por las partes a los efectos de esta operación, no se advierte en los mismos la existencia de cláusulas accesorias restrictivas de la competencia.

VI. CONCLUSIÓN

- 13. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7º de la Ley Nº 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.
- 28. Por ello, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA jaconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO autorizar la operación notificada,







Ministerio de Producción Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

que consiste en la adquisición por parte de la firma PB DISTRIBUCIÓN S.A. del cien por ciento (100%) de las acciones de la empresa HIDRO DISTRIBUCIÓN S.A. a HIDROELÉCTRICA PIEDRA DEL ÁGUILA S.A..

29. Elévese el presente Dictamen al Señor Secretario de Comercio, previo paso por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN para su conocimiento.

EDITARDO STORDEUR (h)

Conseco Nacional de Defensa de la Corportencia PABLO TREVISÁN Vocal

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ESTEBAN M. GRECO
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL/DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

se deja constancia que las lies. Marina bidat y Fernanda Vierens no auscriben el presente por encontrarse en uso de licencia.

Dia, MARIA VICTORIA DIAZ VITTA

9



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional 2017 - Año de las Energías Renovables

Hoja Adicional de Firmas Anexo

•	. ,				
Ν	m	m	P	r۸	۰

Referencia: S01:0042125/2014 (CONC 1123)

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 9 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564 Date: 2017.02.08 12:42:56 -0300'



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

2017 - Año de las Energías Renovables

Resolución

		. ,					
ľ	N	11	m	1e	r	n	•
- 1	7			16		.,	•

Referencia: EXP-S01:0042125/2014 - OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN ECONÓMICA (Cons. 1123)

VISTO el Expediente Nº S01:0042125/2014 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procedesu presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación, que se notifica el día 28 de febrero de 2014, consiste en la adquisición por parte de la firma PB DISTRIBUCIÓN S.A., del CIEN POR CIENTO (100 %) de las acciones de la firma HIDRO DISTRIBUCIÓN S.A, perteneciente a la firma HIDROELÉCTRICA PIEDRA DEL ÁGUILA SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que la operación se instrumentó a través de la Oferta de Venta de Acciones emitida por la firma HIDROELÉCTRICA PIEDRA DEL ÁGUILA SOCIEDAD ANÓNIMA el día 23 de enero de 2014, aceptada por la firma PB DISTRIBUCIÓN S.A. el día 24 de enero de 2014, modificado con fecha 4 de febrero de 2014, y cuya fecha de cierre fue el día 21 de febrero de 2014.

Que como consecuencia de la transacción, la firma PB DISTRIBUCIÓN S.A., obtiene el control exclusivo de la firma HIDRO DISTRIBUCIÓN S.A.

Que las empresas involucradas notificaron la operación de concentración económica, en tiempo y forma, conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos de los incisos c) del Artículo 6° de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y el objeto de la operación en la REPÚBLICA ARGENTINA asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) superando el umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en el expediente citado en el Visto no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, la mencionada Comisión Nacional emitió el Dictamen N° 30 de fecha 2 de febrero de 2017 donde aconseja al señor Secretario de Comercio autorizar la operación notificada, consistente en la adquisición por parte de la firma PB DISTRIBUCIÓN S.A., del CIEN POR CIENTO (100 %) de las acciones de la firma HIDRO DISTRIBUCIÓN S.A, perteneciente a la firma HIDROELÉCTRICA PIEDRA DEL ÁGUILA SOCIEDAD ANÓNIMA., todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del mencionado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13, 18, 21 y 58 de la Ley N° 25.156 y los Decretos Nros. 89 de fecha 25 de enero de 2001, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y 718 de fecha 27 de mayo de 2016.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de la firma PB DISTRIBUCIÓN S.A., del CIEN POR CIENTO (100 %) de las acciones de la firma HIDRO DISTRIBUCIÓN S.A, perteneciente a la firma HIDROELÉCTRICA PIEDRA DEL ÁGUILA SOCIEDAD ANÓNIMA., todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Considérase al Dictamen N° 30 de fecha 2 de febrero de 2017 donde emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, que como Anexo, IF-2017-01739324-APN-CNDC#MP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las firmas interesadas.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by BRAUN Miguel Date: 2017.03.29 11:43:40 ART Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires